

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 "
Tres id.....	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LINEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud

(De la *Gaceta* número 311.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido el año natural para el ejercicio económico del Estado, es preciso adaptar al nuevo régimen los plazos para la formación de los documentos cobratorios de la contribución territorial. Con tal fin; S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos para la contribución territorial que anualmente deben confeccionar las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales, con arreglo a los artículos 58 al 61 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, serán formados, a partir del ejercicio económico de 1927, en el mes de abril y expuestos al público del 1.º al 15 de mayo. Las peticiones que contra tales apéndices se formulen dentro del aludido plazo de exposición deberán quedar resueltas antes de finalizar dicho mes de mayo.

En el último día del repetido mes de mayo habrán de estar entregados en las respectivas Administraciones de Rentas públicas los apéndices y las reclamaciones que se hayan promovido contra las resoluciones de las Comisiones de evaluación,

Ayuntamientos y Juntas periciales sobre las peticiones referidas en el párrafo anterior.

Los apéndices que no se hubieran entregado a las Administraciones de Rentas públicas en el plazo antes fijado no serán admitidos con posterioridad. A los causantes de perjuicios por la no oportuna presentación de dichos documentos, podrán exigirles las correspondientes responsabilidades la Administración o los particulares.

2.ª Las Administraciones de Rentas públicas examinarán en primer término las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, y notificarán sus acuerdos reglamentariamente a los interesados y a los Ayuntamientos, los cuales podrán entablar contra tales acuerdos las reclamaciones económico-administrativas oportunas, con sujeción al Reglamento de procedimiento vigente.

Los mentados acuerdos de las Administraciones provinciales serán ejecutivos y producirán efecto en los respectivos apéndices, sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva con motivo de las reclamaciones económico-administrativas que se promuevan.

Las resoluciones o sentencias firmes que modifiquen los acuerdos de las Administraciones provinciales surtirán sus efectos en el primer apéndice que con posterioridad se forme.

3.ª Los apéndices deberán estar aprobados necesariamente antes del día 1.º de julio; y los resúmenes a que se refiere el artículo 63 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 serán remitidos a la Dirección general de Propiedades y

Contribución territorial en los diez primeros días del mismo mes de julio, sin excusa alguna, en razón a que solamente han de comprender los datos de los apéndices presentados hasta fin de mayo.

4.ª La Dirección general de Propiedades y Contribución territorial cuidará de que las Secciones correspondientes remitan a la de territorial, de dicho Centro, dentro de los cinco primeros días del mes de julio, relaciones certificadas de los pueblos para cuya riqueza rústica haya sido aprobado el avance catastral o respecto de cuya riqueza urbana haya sido aprobado o comprobado el registro fiscal hasta 30 de junio inclusive, con expresión de la riqueza señalada en el régimen de cuota por el que habrán de contribuir dichos pueblos, en su caso, en el año siguiente.

5.ª Teniendo en cuenta las altas y bajas en la riqueza de cada provincia, como resultado de los resúmenes y de las certificaciones de los Avances catastrales de rústica y de los Registros fiscales de urbana aprobados hasta 30 de junio, y conocida en consecuencia la riqueza que ha de tributar en régimen de cupo, la Dirección general de Propiedades y contribución territorial formará antes del 15 de agosto el repartimiento general de la contribución territorial para el ejercicio siguiente, repartimiento que, después de aprobado por el Gobierno, se publicará en la *Gaceta de Madrid* y se comunicará a las Administraciones de Rentas públicas en la parte que a cada una corresponda.

6.ª Las Administraciones de Rentas públicas, desde el mismo

día en que reciban el ejemplar de la *Gaceta* en que se inserte el repartimiento general, comenzarán los trabajos de distribución del cupo entre los pueblos de la provincia, señalando a cada uno la parte de dicho cupo que le corresponda pagar con arreglo a su riqueza imponible a los tipos señalados en aquel repartimiento, y someterán tal distribución al examen de la Diputación provincial o de su Comisión permanente, la que deberá acordar en el plazo de diez días, pasados los cuales sin verificarlo será recogido el documento, y su aprobación se someterá al Delegado de Hacienda.

La mentada distribución deberá publicarse en el *Boletín Oficial* de la provincia precisamente en la segunda quincena de septiembre, y a tal efecto, el Administrador de Rentas públicas considerará preferentes los trabajos de este servicio.

7.ª Las Comisiones de evaluación y los Ayuntamientos y Juntas periciales deberán tener terminados los repartimientos individuales formados a tenor de lo dispuesto en los artículos 70 al 76 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 (y que desde la aprobación de los apéndices han debido comenzar, con los nombres y riqueza de cada contribuyente) el día 25 de octubre, en el que quedarán expuestos al público aquellos repartimientos durante ocho días hábiles.

Las peticiones que se presenten dentro del aludido plazo de exposición serán resueltas antes del 15 de noviembre, fecha en la cual, unido a las reclamaciones que hayan sido presentadas contra las respectivas resoluciones de la Comisión de evaluación, Ayuntamiento

y Junta pericial, será entregado el repartimiento en la Administración provincial.

Pasado el 15 de noviembre, las Corporaciones citadas que no hubieran cumplido el servicio de que se trata quedarán sujetas a las responsabilidades señaladas en el artículo 81 del repetido Reglamento de 1885, que les serán exigidas por las Delegaciones de Hacienda, a propuesta de las Administraciones de Rentas públicas.

8.^a Las Administraciones provinciales examinarán y resolverán las reclamaciones a que se refiere el párrafo segundo de la disposición anterior, dictando los correspondientes actos administrativos, reclamables a su vez a tenor de lo preceptuado en el vigente Reglamento de Procedimiento.

Los repartimientos individuales deberán quedar tramitados y aprobados por las Administraciones provinciales, en la parte que a las mismas corresponde, así como hecha entrega de las listas cobratorias y recibos por la Sección de Contaduría a la de Tesorería, antes del 15 de enero.

9.^a Los Registros fiscales de edificios y solares y los Avances catastrales de rústica deberán estar aprobados antes de 1.^o de julio, para que puedan surtir sus efectos en el año inmediato.

10. Los padrones de la contribución territorial correspondientes a las riquezas rústica y urbana catastradas se confeccionarán cada dos años, y deberán estar formados antes del 15 de octubre. En igual fecha, en su caso, deberán estar totalmente formados los Apéndices anuales de dichas contribución y riquezas.

Unos y otros documentos deberán exponerse al público por término de ocho días hábiles, informando seguidamente las Juntas periciales las instancias que durante tal plazo se hubieran presentado.

11. Recibidos que sean los padrones o apéndices, en su caso, a que se refiere la disposición anterior, en unión de las instancias producidas, debidamente informadas, en las oficinas de Conservación catastral o en las Administraciones de Rentas públicas, se resolverán dichas instancias y aprobarán aquellos documentos, servicio que deberá quedar ultimado en 5 de noviembre. Inmediatamente se remitirán los repetidos documentos a las res-

pectivas Juntas periciales, a los efectos de formación de las correspondientes listas cobratorias y extensión de las matrices de los recibos, debiendo quedar ultimados tales trabajos y enviadas las indicadas listas cobratorias y matrices a las oficinas de Conservación catastral o a las Administraciones de Rentas públicas, para su examen, antes del día 10 de diciembre.

Comprobados todos los aludidos documentos, las Administraciones de Rentas públicas, a las cuales deberán enviar las oficinas de Conservación catastral los que hayan sido objeto de su examen y conformidad, entregarán a la Tesorería-Contaduría los recibos que al efecto se habrán extendido y un ejemplar de la lista cobratoria, la cual entrega deberá quedar realizada antes del 15 de enero de cada año.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1926.—Calvo Sotelo.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(De la *Gaceta* núm. 307.)

JEFATURA SUPERIOR DE INDUSTRIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la cátedra de Matemáticas, vacante en la Escuela Industrial de Málaga.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 69 del Estatuto de Enseñanza industrial de 31 de octubre de 1924 y en el 64 del Reglamento de 6 de octubre de 1925, y en la cuarta disposición transitoria del mismo, podrán tomar parte en este concurso los Profesores numerarios del grupo 1.^o y los de materias análogas, los Profesores auxiliares de Escuelas Industriales y los de Artes y Oficios Artísticos que en 26 de julio de 1920 tuviesen la categoría de Profesores de ascenso, los Profesores especiales de Escuelas Industriales y los Auxiliares de Escuelas Industriales que reúnan las condiciones requeridas por la Real orden de 3 de julio próximo pasado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio, por conducto y con informe de los Directores de las respectivas Escuelas, acompañando los justificantes de los servicios prestados, en el im-

prorrogable plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en las Escuelas Industriales, disponiéndose por las respectivas Autoridades que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de octubre de 1926.—El Jefe superior, J. Flórez Posada.

(De la *Gaceta* núm. 303.)

GOBIERNO CIVIL

Explosivos.

D. JOSÉ MARÍA PRIETO UREÑA, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Leonardo Blanco Leria, vecino de Miranda de Ebro y domiciliado en la calle de la Libertad, número 58, se ha presentado en este Gobierno civil el día 5 de agosto de 1926, una solicitud para establecer un depósito para almacenaje de materias explosivas en terrenos situados en las afueras de Miranda y comprendidos por los ríos Ebro y Bayas, lindando por todos rumbos con terrenos des poblados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en este Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio.

Burgos 4 de noviembre de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial, en circular de 9 de julio último, dictando reglas para la adaptación del Real decreto-ley de 25 de junio anterior, aumentando en los casos y tantos por ciento que expresa los líquidos imponibles de la contribución territorial, esta Administración tiene el deber de comunicar a los Ayuntamientos y Juntas periciales de la provincia, que los repartimientos de rústica y padrones de edificios y solares aprobados pero no comprobados, del corriente ejercicio económico, han sido modifica-

dos, como es sabido, en la forma que se ordenaba, habiéndose firmado la oportuna diligencia, a efectos ulteriores, en los que obran en esta Administración.

Modificaciones que a su vez deben consignarse en los respectivos ejemplares que se custodian en las Alcaldías, de lo que se dará aviso a esta oficina, y lo tendrán muy presente los Ayuntamientos y Juntas periciales al formarse en lo sucesivo cuantos nuevos repartos, padrones, apéndices y demás documentos cobratorios se ordenen.

Aun cuando individualmente ya tienen los Sres. Alcaldes conocimiento de lo acordado, a continuación se expresa la forma del diligenciado correspondiente.

Diligencia en el Padrón de edificios y solares de 1926-27 que ha servido para la cobranza del ejercicio semestral del segundo semestre de 1926, por urbana fiscal aprobada pero no comprobada.

Por la presente se hace constar que en virtud de lo dispuesto por la Administración de Rentas públicas de esta provincia en 1.^o del actual, a fin de llevar a cabo lo prevenido en circular de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial el 9 de julio pasado, dictando reglas para la ejecución del Real decreto-ley de 25 de junio anterior, los líquidos imponibles contenidos en el presente Padrón se aumentan en un 25 por 100 a partir del ejercicio en curso.

Diligencia en el Repartimiento de rústica del mismo presupuesto.

Otra igual sustituyendo la palabra «Padrón» por la de «Repartimiento»

Nota.—Ambas diligencias han de ir fechadas, selladas y firmadas debidamente, a continuación de la de aprobación de la Administración.

Téngase presente que en los Repartos de urbana amillarada no hay que poner diligencia alguna porque sus líquidos imponibles no han sufrido alteración, como tampoco los Registros fiscales ya comprobados por las oficinas del Catastro.

Se reitera a los Sres. Alcaldes el acuse de recibo del oficio que esta Administración les dirigió el 1.^o del presente mes, o, en su defecto, aviso de haberse enterado por el presente BOLETÍN OFICIAL, de cuanto sobre el particular se dispone.

Burgos 4 de noviembre de 1926.—El Administrador, Julián de Cominges.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA

Relación del número e importe de las anualidades que para la extinción de débitos de las Corporaciones locales con el Estado ha sido aprobada en sesión celebrada el 25 de enero por la Junta liquidadora creada en virtud del artículo 7.º del Real decreto de 12 de abril de 1924.

AYUNTAMIENTOS	Cantidades que adeudan al Estado.	Importe de sus respectivos presupuestos.	Importe de esta anualidad.	Número de anualidades.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Adrada de Haza.....	174'79	12738	174'79	1
Alfoz de Bricia.....	1639'51	10878'58	409'88	4
Altos de Valdivielso	1162'10	15384'10	769'23	2
Arandilla.....	0'32	7400'68	0'32	1
Arauzo de Salce.....	64'51	6560'42	64'51	1
Arenillas de Riopisuegra.....	102'59	10376'16	102'59	1
Arianzón.....	82'12	11785'73	82'12	1
Arraya.....	48'16	2215'53	48'16	1
Bentretrea.....	149'67	2408'57	120'43	2
Brazacorta.....	174'87	5370	174'87	1
Cabezón de la Sierra.....	134'16	4801'27	134'16	1
Caleruega.....	614'54	11859'62	307'27	2
Cantabrana.....	191'33	4018'73	191'33	1
Castil de Lences.....	78'75	2113'96	78'75	1
Castriño de la Reina.....	582'84	9467'50	291'42	2
Castriño Solarana.....	113'55	8478'20	113'55	1
Castriño Matajudíos.....	40'05	3876'83	40'05	1
Cillaperlata.....	53'53	38553'60	53'53	1
Citores del Páramo.....	132	1995'55	66	2
Cornudilla.....	60'89	2914'50	60'89	1
Coruña del Conde.....	1997'40	11691	581'55	4
Cueva Cardiel.....	96'20	4475	96'20	1
Frias.....	680'10	17855'48	680'10	1
Fuenteliso.....	41'44	12550'17	41'44	1
Fuentenebro.....	3614'21	13056	602'37	6
Fuentespina.....	222'92	11029'72	222'92	1
Galarde.....	112'40	5823'89	112'40	1
Gallega (La).....	287'56	4747	143'78	2
Gamonal.....	653'13	10522'34	326'56	2
Hinojar del Rey.....	262'95	4037'69	201'88	2
Hontoria de la Cantera.....	55'12	4834	55'12	1
Hontoria del Pinar.....	965'54	43769'50	965'54	1
Huerta del Rey.....	39'83	11408'94	39'83	1
Jaramillo Quemado.....	270'45	3059	135'23	2
Junta de Traslaloma.....	65'50	12681'15	65'50	1
Jurisdicción de Lara.....	341'94	3348	113'98	3
Jurisdicción de San Zadornil.....	269'25	6928'38	269'25	1
Madrigal del Monte.....	201	3877'89	100'50	2
Mamolar.....	123'94	3038'20	123'94	1
Mansilla de Burgos.....	10'55	2613'75	10'55	1
Mazuela.....	0'66	3841'20	0'66	1
Miraveche.....	332'16	9896	332'16	1
Moncalvillo.....	328'45	5521'44	164'23	2
Monterrubio de la Sierra.....	185'95	3642'20	182'11	2
Moradillo de Roa.....	520'21	15363'83	520'21	1
Navas de Bureba.....	30'37	2323'61	30'37	1
Neila.....	582'07	24200'85	582'07	1
Nidáguila.....	89'16	1803'42	89'16	1
Orbaneja del Castillo.....	338'67	6008'64	300'43	2
Prádanos de Bureba.....	349'05	6334	316'70	2
Pineda de la Sierra.....	245'21	3874'79	193'74	2
Pinilla de los Moros.....	362'73	3020	151	3
Pino de Bureba.....	151'82	2979'65	148'98	2
Quintanaeiz.....	0'30	2499'47	0'30	1
Quintanarraya.....	110'10	4423'50	110'10	1
Quintanarroz.....	48'63	2260'48	48'63	1
Quintanavides.....	241'23	3970'30	198'52	2
Quintanilla del Agua.....	600'85	13479'45	600'85	1
Rabanera del Pinar.....	209'66	4905'78	209'66	1
Revilla (La).....	10'63	5747'78	10'63	1
San Millán de Lara.....	307'88	3520'39	176'02	2
Santa Inés.....	832'88	8376'50	416'44	2
Santa María Mercadillo.....	84'25	3219'20	84'25	1
Santovenia.....	171'08	2225'79	111'29	2
Sargentos de la Lora.....	724'46	9779'26	488'96	2
Sedano.....	2804'19	8480'45	400'60	7
Sequera.....	51'35	1402'94	51'35	1
Terminón.....	41'65	2252'50	41'65	1
Tinieblas.....	449'80	2324'75	112'45	4
Tobes y Rahedo.....	12'42	4551'72	12'42	1
Tosantos.....	16'35	2620'36	16'35	1
Tubilla del Lago.....	394'34	8107'88	394'34	1
Urbel del Castillo.....	0'30	5144'79	0'30	1
Urrez.....	222'65	2073'33	103'67	3
Valcárceres (Los).....	351'06	4825'71	241'29	2
Valmala.....	86'33	4419	86'33	1
Valle de Valdebezana.....	307'54	18725'92	307'54	1
Vilviestre del Pinar.....	1117'38	10534'87	526'74	3
Villaescusa la Sombria.....	442'38	3290	147'46	3

Villaespaña.....	285'66	3190'09	159'50	2
Villafranca Montes de Oca.....	157'17	8572'37	157'17	1
Villagalijo.....	190'23	5127'07	190'23	1
Villalbos.....	162'13	1797'57	89'88	2
Villambistia.....	86'89	4042'39	86'89	1
Villamiel de la Sierra.....	94'91	1862'96	93'15	2
Villanueva de Carazo.....	5'77	3260	5'77	1
Villanueva de Gumiel.....	953'19	8551	427'85	3
Villanueva de Odra.....	314'52	4000	200	2
Villaquirán de la Puebla.....	0'17	3163'41	0'17	1
Villegas.....	215'40	10146'15	215'40	1
Villorobe.....	0'48	3552'24	0'48	1
Vizcainos.....	219'29	2131'81	106'59	3
Yudego y Villandiego.....	242'24	8612	242'24	1
Zazuar.....	17798'85	17074'10	1186'59	15
Valle de Hoz de Arriba.....	994'10	16476'20	497'05	2

Lo que se publica para conocimiento de las Corporaciones interesadas, recordándolas, al propio tiempo, la obligación que tienen de consignar en presupuesto las partidas necesarias para el pago de las anualidades que les correspondan, ya que su incumplimiento constituye defecto de nulidad de sus presupuestos, según preceptúa el artículo 8.º de la citada disposición legal.

Burgos 2 de noviembre de 1926.—El Tesorero-Contador, Cayetano Herrero.—Conforme: El Delegado de Hacienda, César Torres Ordax.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

López Echevarría (Martina), natural de Sondica (Vizcaya), de estado soltera, profesión cesterá, de 32 años de edad, domiciliada últimamente en ambulante, procesada por tenencia de armas sin licencia, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos para ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 1.º de noviembre de 1926.—Manrique Mariscal de Gante.

Llorente Diez (Albino), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Burgos para declarar en causa por hurto de prendas, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 1.º de noviembre de 1926.—Manrique Mariscal de Gante.

Aranzana (Fermin), domiciliado últimamente en Burgos, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para declarar en causa por hurto de ropas, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 1.º de noviembre de 1926.—Manrique Mariscal de Gante.

Anuncios Oficiales

Gran feria de San Andrés en Villadiego los días 30 de noviembre a 8 de diciembre de 1926.

El Ayuntamiento de esta villa, siempre agradecido a la concurren-

cia de forasteros a la antiquísima y renombrada feria denominada de San Andrés, ha acordado celebrar la en el año actual en los días citados con las condiciones de años anteriores, para toda clase de ganados, frutos y demás productos del país.

Las numerosas transacciones verificadas en el año próximo pasado, los ventajosos precios a que se realizaron las operaciones de compra-venta de ganados de todas clases, con especialidad mular, caballar y vacuno y la buena acogida dispensada a los forasteros por este vecindario, cuyo espíritu pacífico y sentimientos hospitalarios tanto han contribuido a acreditar esta feria, hacen esperar que la del presente año sea más concurrida, si cabe, que las de los que la precedieron.

Esta feria, cuya nombradía data del siglo XIV, y cuya fama se extiende a toda España, no ha de menester de anuncios pomposos ni de ofrecimientos que garanticen su estabilidad, por tanto, el único objeto del presente es demostrar una vez más su gratitud al numeroso público que concurre a la misma.

Durante dichos días y para solaz y recreo de los concurrentes a dicha feria, se les obsequiará con los festejos de costumbre.

Lo que se anuncia para general conocimiento de las numerosas personas concurrentes a citada feria, advirtiéndoles que se permitirá pastar a los ganados en los terrenos comunales pertenecientes a la jurisdicción de esta villa.

Villadiego 4 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Severino Arce.

Alcaldía de Tobes y Rahedo.

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 24 del actual, acordó por unanimidad prorrogar por el segundo semestre de 1926, el presupuesto municipal ordinario y el repartimiento general de utilidades, formado para el pasado ejercicio de 1925-26, por el 50 por 100 o sea la mitad de las cantidades del mismo con las consiguientes alteraciones que resulten, para cubrir el déficit del presupuesto en expresado período semestral.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento.

Tobes y Rahedo 28 de octubre de 1926.—El Alcalde, Galo del Olmo.

Alcaldía de Monasterio de la Sierra

Esta Corporación acordó por unanimidad prorrogar el presupuesto ordinario de 1925 a 1926 y el presente semestre para el año 1927, y se hallará expuesto al público y en el BOLETÍN OFICIAL se anunciará por el plazo de 15 días, para las reclamaciones que haya lugar.

Monasterio de la Sierra 3 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Ramón García.

Alcaldía de Peñaranda de Duero.

Aprobada por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la propuesta de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formular las reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924, para general conocimiento.

Peñaranda de Duero 3 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Ceferino Mateo.

Alcaldía de Mazuela.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión de 31 de octubre último, acordó por unani-

dad prorrogar por el segundo semestre de 1926 el repartimiento general de utilidades, formado para el pasado ejercicio de 1926 por el 50 por 100, o sea la mitad de las cantidades del mismo para cubrir el déficit del presupuesto en expresado período semestral.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para general conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros que se hallen comprendidos en dicho repartimiento y al objeto de que durante el plazo de ocho días puedan hacer las reclamaciones que contra el mencionado acuerdo consideren justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna y se procederá inmediatamente al cobro de dicho semestre.

Mazuela 3 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Marciano Bueno.

Acordado por la Comisión permanente el realizar diversas transferencias de crédito en el presupuesto en el actual semestre para hacer frente a pagos para los que no existe consignación suficiente en el mismo y para otros que se hallan indotados, se hace público este acuerdo a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Mazuela 3 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Marciano Bueno.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 8 de abril de 1848 y articulado del capítulo X del Reglamento de 16 de mayo de 1905, dictado para la ejecución de la ley de 30 de julio de 1904 sobre construcción y reparación de caminos vecinales, el padrón formado por el Ayuntamiento relativo al arbitrio de prestación personal, para el próximo año de 1927, estará de manifiesto al público en los bajos de estas Casas Consistoriales, a los efectos de reclamación, por término de treinta días, y durante cuyo plazo serán admitidas en la Secretaría municipal cuantas se formulen por escrito, debiendo advertir que transcurrido dicho período no será admitida reclamación alguna por extemporánea.

Por último, se advierte que el Ayuntamiento se reunirá el día siguiente al en que se cumplan los treinta citados y hora de las diez, para resolver las reclamaciones for-

muladas por escrito y las verbales que en aquel acto se produzcan.

Villamayor 1.º de noviembre de 1926.—El Alcalde, Julio Porres.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal para la contribución de 1927, se halla expuesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes por pecuaria y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes, pues terminado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rebolledo de la Torre 30 de octubre de 1926.—El Alcalde, P. O., Mariano Alonso.

Comisión gestora permanente de Hospital Militar de Burgos.

La Comisión gestora del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que necesitando esta Comisión adquirir artículos para las necesidades del Hospital, se invita por el presente anuncio a presentar ofertas, precisamente por escrito, en la Secretaría de esta Comisión, con arreglo al modelo que a continuación se detalla, hasta quince días después de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, debiendo los concursantes depositar el 10 por 100 de su oferta, en la Caja del Establecimiento.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto al público en las oficinas de la Administración del Hospital Militar, todos los días, desde las nueve a las trece y de las quince a las diecinueve.

Los artículos y cantidades que han de adquirirse son los siguientes:

Carbón de hulla, 100 quintales métricos; carbón de cok, 200 quintales métricos; carbón vegetal, 50 quintales métricos, y de los demás artículos que a continuación se detallan, las que sean necesarias en el próximo mes de diciembre: aceite vegetal de primera, azúcar, café, carne limpia de vaca, huevos, jamón limpio, jabón, legía, gallinas, leche de vacas, manteca de cerdo, merluza, patatas y garbanzos.

Burgos 1.º de noviembre de 1926.—Por acuerdo de la Comisión.—El Secretario, Rafael S. de Cabezón.—V.º B.º—El Presidente, J. Ricó.

Modelo de proposición.

D. F. de Tal, vecino de..., con domicilio en..., enterado del pliego

de condiciones, ofrece los siguientes artículos.....

Ha depositado el 10 por 100 de su oferta, según recibo del Capitán pagador que acompaña.

Burgos..... de..... de 192....

Firma y rúbrica.

Nota.—Indíquese la procedencia de todos los artículos que se ofrecen.

ANUNCIOS PARTICULARES*Alcaldía de Rabanera del Pinar.*

Por descuido involuntario, en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 28 de octubre último y número 248, se anunciaba la subasta de concesión del monte «Las Cuadrillas», de 4.000 pinos concedidos a esta villa, teniendo en cuenta que los pinos concedidos, y que se publica para referida subasta para el mismo día y hora señalados, es el de 400 en vez de 4.000, quedando rectificado en sus demás partes el anuncio anterior publicado.

Rabanera del Pinar 3 de noviembre de 1926.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Alcaldía de Isar.

Habiéndose cumplido lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de abril de 1905, para la administración y régimen de las reses mostrencas, y no habiéndose presentado el dueño de un galgo blanco que se tiene depositado en ésta a recogerle dentro del plazo señalado y que dispone el artículo 14, se venderá éste en pública subasta a las once horas del día 14 del presente mes, en la casa consistorial, con sujeción a lo establecido en el citado Reglamento y Real orden de 30 de junio de 1919, previo pago de gastos originados hasta la fecha.

Isar 1.º de noviembre de 1926.—El Alcalde, Hilario Sedano.

No gaste más dinero en composturas; Compre un reloj siempre nuevo Que solamente vende el fabricante

J. Mata Villanueva. — Espolón. — Burgos

**FERNANDEZ VILLA HERMANOS
BANQUEROS**

Sanz Pastor, 14 y 16.—Burgos.

Compra y venta de valores.— Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1